

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00490-00
D/te. KEWWAY BENELLI COLOMBIA
D/do. WILLIAM REALPE RIVERA, con cédula No. 76.322.329
JORGE ENRIQUE REALPE, con cédula No. 10.526.129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 532

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00490-00
D/te. KEWWAY BENELLI COLOMBIA
D/do. WILLIAM REALPE RIVERA, con cédula No. 76.322.329
JORGE ENRIQUE REALPE, con cédula No. 10.526.129

El despacho observa que el señor **CARLOS JULIO REALPE RIVERA**, no es parte demandada dentro del presente proceso, pero presenta una liquidación del crédito enviada desde su correo y con su firma escaneada, y expresa que es hijo del demandado JORGE ENRIQUE REALPE. Sin embargo, su vínculo familiar con el demandado, no le autoriza o habilita para elevar solicitudes en nombre propio.

No obstante, para aclararle más la información, se adicionará la providencia de fecha 15 de marzo de 2022, y se ordenará requerir a las PARTES DEMANDANTE y DEMANDADA, para que presenten la liquidación del crédito, donde se reflejen los abonos realizados, y las costas procesales que se encuentran liquidadas. Dejando señalado de forma expresa, que si en particular, el demandado JORGE ENRIQUE REALPE, presenta la liquidación del crédito, el memorial o escrito debe contener su firma escaneada, para así continuar con el trámite en el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 15 de marzo de 2022, a fin de **REQUERIR, A LAS PARTES DEMANDANTE y DEMANDADA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados, de la presente providencia, se sirvan presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, acorde con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, y conforme lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., **ADVIRTIENDO** que si se presenta por el demandado **JORGE ENRIQUE REALPE**, el memorial o escrito donde aparece la liquidación debe tener su firma escaneada y así continuar con el trámite en el Juzgado.

SEGUNDO: Enviar copia de la presente providencia, y de la providencia con fecha del 15 de marzo de 2022, al señor CARLOS JULIO REALPE, para ilustrarlo de mejor manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00490-00
D/te. KEWWAY BENELLI COLOMBIA
D/do. WILLIAM REALPE RIVERA, con cédula No. 76.322.329
JORGE ENRIQUE REALPE, con cédula No. 10.526.129

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d573177dc6bb84a122291742cafc765e9ac6dee385cf0501bb14284298c164

Documento generado en 18/03/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>